

**P-128330**

"GIL, MARCOS ARIEL S/  
RECURSO DE QUEJA, EN  
CAUSA N° 76.262 DEL  
TRIBUNAL DE CASACIÓN  
PENAL, SALA I".

La Plata, 18 de octubre de 2017.-

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 128.330-RQ, caratulada:  
"Gil, Marcos Ariel s/ Recurso de queja en causa N° 76.262  
del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

**Y CONSIDERANDO:**

1. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 24 de noviembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial a favor de Marcos Ariel Gil contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 5 de Quilmes que lo condenó a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor del delito de portación de arma de uso prohibido sin la debida autorización expedida por autoridad competente (v. fs. 38/43).

Para arribar a tal decisorio, juzgó que las pretensas cuestiones federales no se desarrollaron con la suficiencia y carga técnica necesaria para sortear las limitaciones del art. 494 del Código Procesal Penal pues no se demostró la relación directa e inmediata entre

éstas y lo efectivamente fallado (ver en particular fs. 39 vta.).

Consideró que la defensa esgrimió una mera opinión discrepante sin rebatir los argumentos dados y que, tampoco pudo evidenciar de qué forma se asimilaban y resultaban aplicables los fallos de la Corte nacional que citó (v. fs. 41).

2. Frente a ello, el defensor oficial Adjunto ante la aludida instancia -doctor José María Hernández- dedujo queja (v. fs. 45/53 y vta.).

Allí tildó de arbitraria la resolución en razón de entender que se fundó de modo aparente, utilizando fórmulas genéricas y abstractas para descartar el agravio llevado relativo a la violación del derecho a la revisión de la sentencia de condena que, entendió, fue planteado debidamente (v. fs. 49 vta./50).

Agregó que la Casación defendió su propia interpretación sobre el alcance de su competencia, ingresado en aspectos que exceden el mero examen de la admisibilidad formal del recurso (v. fs. 51).

Insistió en la demostración de la relación del contenido del agravio con lo fallado, afirmando que el *a quo* no contestó debidamente las críticas puntuales dirigidas al resultado objetivo de la prueba y la controvertida credibilidad que se otorgó a algunos testigos (v. fs. 52 y vta.).

Por último, dejó planteada la inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 53).

**P-128330**

3. La queja deducida es improcedente en razón de que el recurso fue bien denegado (art. 486 bis del CPP).

En efecto, sin perjuicio de que la casación, en algunos tramos de su decisión y como bien indica la defensa, se excedió en el control de admisibilidad que le corresponde, lo cierto es que el argumento central que derivó en el rechazo del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se basó en la falta de suficiencia y carga técnica necesaria en el planteamiento de las pretensas cuestiones federales -vulneración del derecho a la revisión amplia del fallo de condena-.

En oposición a tal temperamento, las alegaciones de la parte no resultan idóneas para remover tal obstáculo pues no hizo ningún esfuerzo por evidenciar la relación directa e inmediata entre el agravio desarrollado en la vía contemplada en el art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 31/37), las supuestas garantías constitucionales vulneradas y la sentencia casatoria (v. fs. 19/27 y vta.; arts. 14 y 15, ley 48).

En función de todo lo expuesto, cabe concluir que la resolución impugnada cuenta con fundamentación suficiente que la deja a salvo de la tacha de arbitrariedad intentada.

Finalmente, el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del Código Procesal Penal tampoco prospera en tanto dicha norma no ha sido obstáculo para la concesión del carril extraordinario. Por el contrario, fue la propia técnica que el impugnante utilizó en el recurso lo que derivó en la inadmisibilidad decretada por el Tribunal de Alzada y confirmada por esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 486 bis y conchs. del CPP según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario